

por el Departamento del Sector Primario para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de riqueza (Decreto Foral nº 265/1987, de 24 de febrero, que desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la Campaña 87, que en su artº 5º dice: Veda Especial del Cangrejo: artº 5-1 Veda especial del cangrejo. No habiendo superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados se reputan como una infracción al art. citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes el valor establecido para los cangrejos es de 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que el nº total de cangrejos es de 391.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar el nº de cangrejos que correspondían a cada denunciado, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-11 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Miguel Soldevilla Pastor la sanción de diez pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa y de noventa y siete mil setecientos cincuenta pesetas (97.750 Pts.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

Anuncio

V.B.85

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño, c/ Grupo Clavijo D-1º iz. la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 818/87-PESCA

Instruido a D. José Miguel Soldevilla Pastor

RESULTANDO: Que en la noche del 28 al 29 de septiembre del presente año el Guarda del Servicio de Montes, requiere la presencia del Servicio de Miñones, debido a que los ocupantes de dos vehículos se encontraban pescando. La patrulla del citado Servicio de Miñones se dirigió a la carretera N-232, dado que los citados vehículos se dieron pronto a la fuga, interviniendo el vehículo R-12, que estaba ocupado por

tres vecinos de Logroño, por lo que se procede a la incoación del oportuno expediente sancionador contra D. José Miguel Soldevilla Pastor, siendo el motivo de la denuncia el de "encontrarse en el interior del citado vehículo un cangrejo y bolsas para portar dicha especie, una linterna y unas zapatillas mojadas, lo que les fue retirado y depositado en el Parque del Servicio de la Diputación Foral de Alava", por lo que se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de octubre del presente año le fue notificado el pliego de cargos concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que la citada comunicación fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 31 de octubre de 1987 fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Decreto Foral 265/1987, de 24 de febrero del entonces Departamento del Sector Primario (B.O.T.H.A. nº 29 de 9-3-87), por el que se desarrolla la normativa que regulará el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava, durante la campaña de 1987 que en su art. 5º dice: Veda especial del cangrejo, pesca de ciprínidos y tramos vedados.— 1º Veda especial del cangrejo. No habiendo sido superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año; que se encuentra penalizado en el art. 114-12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial que dice: no cumplir las condiciones fijadas por la Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza.

RESULTANDO: Que fue ocupado un cangrejo.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como una infracción al art. citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quién correspondía (el cangrejo) y siendo tres los denunciados, éste se abonará solidariamente.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como muy grave y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

VISTOS Los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Miguel Soldevilla la cantidad de diez mil pesetas (10.000) en concepto de multa y de ciento sesenta y seis pesetas (166 Pts.) en concepto de indemnización.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

C. Anuncios particulares

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR (CENSOLAR)

Convocatoria de becas

V.C.6

Para cursar, durante el año 1988-1989, y en régimen de enseñanza a distancia, los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Proyectista-Instalador de Energía Solar (autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, O.M. 26-III-82).

Requisitos:

Haber cumplido los 18 años (sin limitación de edad) y poseer, como mínimo, estudios a nivel de Bachiller Superior, Formación Profesional o equivalentes.

Los aspirantes, para obtener los impresos de solicitud, deben dirigirse a CENSOLAR, (Avda. República Argentina, 1, 41011-Sevilla), indicando sus circunstancias personales, situación económica y motivo por el que se interesan por el tema de la Energía Solar, antes del 30 de abril del presente año.— Jefatura de Estudios.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100